

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2021-00067-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando se embargue el 50% del salario que devenga el demandado en la E.S.E Centro de Salud. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 18 de marzo de 2022.

YESID BARRIOS VILLAR

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA

DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00067-00

CUADERNO DE MEDIDAS

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el despacho que en audiencia de conciliación celebrada entre las partes, demandante y demandado, en fecha 16 de septiembre de 2019¹, ante la Comisaria de Familia del municipio de Majagual, Sucre, se fijó como cuota de alimentos en favor de sus menores hijos, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)**, de los cuales se pactó que, serían entregados a partir de los primeros 5 días de cada mes; además como fórmula de reajuste anual, se estipuló el incremento de acuerdo al porcentaje que para tal fin señalare el Gobierno Nacional al ajuste del S.M.M.L.V. Finalmente acordaron que los gastos de recreación y vestuario serían compartidos en un 50% cada uno y en igual porcentaje la salud, cuando se tratara de enfermedades no contempladas en el Plan de Beneficios en Salud actual.

Que por ocasión al incumplimiento del acuerdo descrito, por parte del señor **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, la señora **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA** promovió el presente proceso ejecutivo de alimentos, mismo que en providencia de data septiembre 17 de 2021, esta agencia judicial libró mandamiento de pago por vía Ejecutiva contra el demandado, y a favor de la demandante. De igual manera, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.129.760, en calidad de trabajador activo de la E.S.E Centro de Salud Majagual, Sucre.

¹ Folios 10 y 11

También se tiene, que mediante providencia adiada 06 de diciembre de 2021, se modificó la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, así:

“(…)

Total mesadas en mora causadas hasta diciembre de 2021: \$ 35.862.240

Total intereses legales causados hasta diciembre de 2021: \$ 2.382.052

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta diciembre de 2021, se obtiene como resultado de liquidación de cuotas alimentarias, la cifra **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 38.244.292). (…)**”

Ahora bien, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia en la cuenta judicial a nombre de este despacho, la relación de títulos judiciales consignados en favor de la señora **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, por ocasión a las medidas cautelares dictadas en el sub lite contra el señor **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, teniendo así la siguiente relación:

TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
463400000013600	10-mar-22	\$ 341.875
TOTAL		\$ 341.875

Previo a resolver de fondo lo solicitado por la togada, se ordenará requerir al tesorero pagador de la E.S.E Centro de Salud Majagual, Sucre, a fin de que entregue al despacho copia de los desprendibles de pago correspondientes al empleado **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.129.760, efectuados desde que este juzgado comunicó la medida cautelar decretada, es decir desde el día octubre 06 de 2021, recordándole que el incumplimiento de la orden impartida, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al tesorero pagador de la E.S.E Centro de Salud Majagual, Sucre, a fin de que remita al despacho copia de los desprendibles de pago correspondientes al empleado **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.129.760, efectuados desde el día octubre 06 de 2021. Se advierte que el incumplimiento de la medida cautelar decretada, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea835e092880310c89f5b4fd81f1ab2b91ff00f454c7a1f6c0235bbf00dc2610

Documento generado en 18/03/2022 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>